

4. El Art. 120 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante dispone que la indicada infracción será sancionada con una multa de hasta diez millones de pesetas (60.101,21 €).

5. No concurren en este caso causas modificativas de la responsabilidad.

Visto el Art. 122 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante y atendida la conducta infractora, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA ACORDO IMPONER A FIEVEL ALMERIA, S.L. UNA SANCION DE (60.00 €) SESENTA EUROS.

El presente Acuerdo es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de Málaga) en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente escrito, sin perjuicio de que las partes interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se expone en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente en Melilla a 29 de julio de 2004.

El Secretario Accidental.
Francisco Narváez López.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR N.º 11/2004
A D. ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ
(D.N.I. 45.294.955)

1807.- De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Con relación al asunto de referencia, se pone en conocimiento de D. ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ,

que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla acordó en sesión celebrada el 5 de mayo de 2004 la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Con fecha 21.01.04, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla acordó incoar Expediente Sancionador, vista la denuncia formulada contra D. ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ, por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92 de 24 de noviembre, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante con relación a los Arts. 14, 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14/5/76) y consistente en:

HECHOS: Estacionar el vehículo matrícula ML-6002-D en zona prohibida, existiendo señal indicativa (zona amarilla).

FECHA: Día 04/01/04 a sus 04:00 horas.

LUGAR: Puerto Deportivo Noray de Melilla.

2. La incoación del Expediente Sancionador con consideración de Propuesta de Resolución fue publicada en el BOME n.º 4069 de 16/3/04. Al amparo del Art. 16.2 se practicaron de oficio las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los Hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Dichas actuaciones consistieron en la ratificación de la denuncia por el Celador Guardamuelles. Por correo con acuse de recibo se remitió la Resolución del Consejo el día 13/5/04, siendo devuelta el 17/5/04.

3. La parte denunciada no ha formulado en su plazo ninguna alegación al Expediente Sancionador incoado.

HECHOS PROBADOS

De la práctica de los Medios de Prueba antes señalados se derivan los siguientes Hechos Probados: Que D. ANTONIO RODRIGUEZ GRIS, el día 04/01/04, a sus 04:00 h. estacionó el vehículo matrícula ML-6002-D en zona señalizada con bordillo amarillo, en el Puerto Deportivo Noray de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla es el órgano competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.